



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 869 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 10 4 DIC 2017

VISTO:

El informe N°017-2017-GRA/GR-GG-GRDE, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados contra los servidores **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho y, el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el **Expediente Administrativo N° 166-2015-GRA/ST (1717 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.



Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 21 de noviembre del 2017, por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°017-2017-GRA/GR-GG-GRDE, en relación al expediente** disciplinario **N°166-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho y, el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a éste Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 166-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Oficio N° 157-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 24 de junio de 2015; la Antrop. Rosa S. LÓPEZ ALARCÓN, manifiesta a la Ing. Sinthia Milagros CABALLEROS RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo; que habiéndose programado la realización del Festival Gastronómico Ayacucho Sabor y Tradición, durante los días 26,27 y 28 de julio de 2015, es



necesario realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para este evento los cuales se detalla a continuación:

TIPO	CANT.	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	FECHAS/ HORARIO
Alquiler		Luces y Sonido	Implementación profesional del escenario estelar para la presentación artística, Equipo de sonido profesional line array con 6 sistemas por lado, Luces profesionales y escénicas compuestas por cabezas móviles, par de leds barredoras, máquina de humo y el manejo secuencial. <ul style="list-style-type: none"> • Staff de sonido 5 personas. • Staff de luces 3 personas. 	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 11:00 a.m. – 9:00 p.m.
Alquiler	02	Pantalla Leds	2x3 mt. Para función en ambientes extremos (Escenario Estelar y Escenario de Clases Magisteriales) Staff de 3 personas.	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.
Alquiler			Diseño y elaboración de paneles publicitarios con estructuras en perfiles de aluminio, soldadas y ancladas debidamente evento.	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.
	08	Cubos	Con el logo festivo institucional e imágenes de Ayacucho con medidas de 3mt x 1.50mt.	



	06	Paneles	Iluminados con información y orientación e todo el recinto festivo con medidas de 4mt x 2mt.	
	05	Paneles	Con identificación festiva y artística 2mt x 1.5mt.	
	05	Paneles	Con identificación gastronómica 2mt x 1.50mt.	
Compra	01	Portada Principal	Portada inflable en forma del logo, colares y letras de la marca del festival que incluyan motor de inyección y sujetadores.	A responsabilidad de la Institución
Compra	01	Muñeco Festivo	Se coordinará la elaboración de un muñeco en forma de un chef con accesorios andinos o un muñeco en forma de olla de barro.	A responsabilidad de la Institución
Alquiler	30	Tachos de basura	Con colores selectivos Orgánicos e inorgánicos. Con medida de 1mt x 0.50 incluyen bolsas negras	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.
Alquiler	60	Cerco de seguridad	60 vallas y barreras de seguridad para dividir zonas y accesos restringidos.	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.
Servicio	20	Personales de Seguridad	Los cuales deberán estar debidamente uniformados, acreditados y capacitados.	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.
Servicio	20	Personales de limpieza	20 personas encargadas de mantener el orden, limpieza y flujo de las áreas del recinto ferial.	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.



Servicio	06	Personas	Encargadas de velar por el correcto desempeño diario de todos los activos e instrumentos adquiridos, alquilados y previstos para este evento.	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.
Servicio	03	Directores de escena	Servicio y flujo de todo el festival gastronómico, equipados con radio comunicadores y perifoneos.	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.
Alquiler	20	Baños químicos	Los cuales deberán ser correctamente implementados, iluminados y supervisado para su desempeño higiénico y funcional, asimismo se deberán dar mantenimiento a diario con motobombas y personal calificado.	26, 27 y 28 julio 2015 Hora 10:00 a.m. – 9:00 p.m.

Que, con Oficio N° 172-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 855), la Antrop. Rosa S. LÓPEZ ALARCÓN, informa a la Ing. Sinthia Milagros CABALLERO RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho; que se ha programado la realización del festival Gastronómico Nacional "Ayacucho Sabor y Tradición" edición 2015, evento que tiene como objetivo revalorar la gastronomía tradicional peruana y la gastronomía ayacuchana, el mismo que se realizará en los exteriores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de nuestra ciudad, del 26 al 28 de julio de 2015, con la participación de reconocidos institutos gastronómicos a nivel nacional y restaurantes, recreos, picanterías y personas conocedoras de la comida ayacuchana. Por lo cual solicitó; autorizar la contratación de la parte artística y de espectáculos de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad	Cantidad	Concepto	Fecha	Detalles
Servicio	03	Presentación de orquestas o artistas de renombre nacional.	26, 27 y 28 julio 2015	01 orquesta o artista por día



Servicio	03	Orquestas locales.	26, 27 y 28 julio 2015	01 orquesta por día
Servicio	02	Artistas de música ayacuchana ó 02 grupos reconocidos.	26, 27 y 28 julio 2015	02 artistas o grupos por día
Servicio	01	Show infantil.	26, 27 y 28 julio 2015	01 show infantil por día
Servicio	01	Animador local para el evento.	15, 26, 27 y 28 julio 2015	01 día de la conferencia de prensa y 03 días de festival

Que, mediante Oficio N° 173-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 05 de julio de 2015 (Fs. 855); la Antrop. Rosa S. LÓPEZ ALARCÓN, para requerir a la Ing. Sinthia Milagros CABALLERO RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho; que habiéndose programado la realización del Festival Gastronómico Ayacucho Sabor y Tradición, durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2015, es necesario realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el evento, los cuales se detalla a continuación:



	Cantidad	Concepto	Características
Alquiler	105	Instalación y Decoración de carpas y stands	De 3 x 3 metros y 2.5m x 3 totalmente decorado en tela rojo y blanco/ Cada stand contará con conexión eléctrica e iluminación
Servicio	8 puntos	Instalación de agua	En 8 puntos estratégicos de las áreas libres de la Dirección Desconcentrada de Cultura. Con su respectiva tubería y caños.

Que, con Oficio N° 890-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 23 de julio de 2015 (Fs. 867), la Ing. Sinthia M. CABALLERO RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el Presupuesto Analítico del mes de julio de 2015 del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región Ayacucho" - Meta N° 033. Las principales actividades programadas del Expediente Técnico, por tal motivo, se requiere la compra y contratación de bienes y servicios.

Que, mediante Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 24 de julio de 2015 (Fs. 843); la Ing. Sinthia M. CABALLERO RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, requerimientos de bienes y servicios para el Festival Gastronómico "Ayacucho Sabor y Tradición" - 2015; los cuales servirían para todas las actividades programados para la realización de este evento, siendo necesarios su adquisición y contratación de servicios, por el cual cumplía con realizar los pedidos para su elaboración de la Orden de Compra y Orden de Servicio.

Que, con Informe N° 025-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fecha 09 de setiembre de 2015 (Fs. 807); la señorita Brigitte H. HURTADO SALVATIERRA, Técnico Administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho; informa al señor Abdon ROBLES VILLAR, ex Responsable del Área de Programación de Adquisiciones; sobre la Meta 033 "MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES ECOTURISTICOS CULTURALES EN LA REGIÓN AYACUCHO", que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, las directivas que se manifiestan en dicho documento es primero la formalización de requerimientos o pedido de servicio, luego se procede a las indagaciones de precios (proformas), con lo cual se empieza el proceso de contratación del servicio (orden de servicio), sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.

Que, con referencia a los Pedidos de Servicio (Fs. 30 a 874), para el Festival Gastronómico "Sabor y Tradición" tenemos el siguiente cuadro:

N°	PEDIDO DE SERVICIO N°	FECHA DE PEDIDO DE SERVICIO	SERVICIOS
1	05346	14/10/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
2	04279	08/09/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.



3	03637	11/08/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
4	05341	14/10/2015	Servicio de Show Artístico.
5	04268	07/09/2015	Servicio de Show Artístico.
6	03625	11/08/2015	Servicio de Show Artístico.
7	05338	14/10/2015	Instalación de cerco de seguridad.
8	04265	07/09/2015	Instalación de cerco de seguridad.
9	03638	11/08/2015	Instalación de cerco de seguridad.
10	05365	14/10/2015	Servicio de producción de realización spots televisivo.
11	05356	14/10/2015	Instalación de estructuras de metal.
12	04277	07/09/2015	Instalación de estructuras de metal.
13	03635	11/08/2015	Instalación de estructuras de metal.
14	05353	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
15	04284	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
16	03631	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
17	05357	20/10/2015	Alquiler de pantalla ecran.
18	04276	07/09/2015	Alquiler de pantalla ecran.
19	03634	11/08/2015	Alquiler de pantalla ecran.
20	05349	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
21	04285	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
22	03683	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
23	05339	14/10/2015	Servicio de atención para eventos



			diversos.
24	04266	07/09/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
25	03642	11/08/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
26	06587	24/11/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
27	06591	24/11/2015	Alquiler de equipo de sonido.
28	06330	17/11/2015	Alquiler de stand.
29	05336	20/10/2015	Alquiler de stand.
30	03612	11/08/2015	Alquiler de stand.
31	05345	14/10/2015	Alquiler de panel publicitario.
32	04278	08/09/2015	Alquiler de panel publicitario.
33	03636	11/08/2015	Alquiler de panel publicitario.
34	06478	20/11/2015	Contratación para personal para anfitriona.
35	05359	18/11/2015	Contratación para personal para anfitriona.
36	05344	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
37	04275	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
38	03628	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
39	05355	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
40	04281	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
41	03715	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.



42	05337	04/11/2015	Alquiler de equipo de sonido e iluminación.
43	04264	07/09/2015	Servicio de energía eléctrica.
44	03633	11/08/2015	Servicio de energía eléctrica.
45	05343	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
46	04274	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
47	03627	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
48	05354	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
49	04282	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
50	03716	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
51	05350	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
52	04280	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
53	03710	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
54	05352	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
55	04283	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
56	03630	12/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
57	05340	14/10/2015	Contratación de personal de vigilancia.
58	04267	07/09/2015	Contratación de personal de vigilancia.
59	03644	11/08/2015	Contratación de personal de vigilancia.

Que, mediante Informe N° 407-2015-GRA/GG-ORARDM-OAPF-UPA de fecha 23 de setiembre de 2015 (Fs. 809); informa al Director Regional de Administración de Gobierno Regional de Ayacucho; que según documentos, es derivado a esta Unidad pedidos de diferentes servicios observados por el responsable de la emisión de órdenes de Servicio, en el cual previa a la revisión y evaluación de los documentos, éstas ya se prestaron los servicios con fechas anteriores a la emisión y notificación de órdenes de servicio. Es de conocimiento de acuerdo a las normas vigentes que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de bienes y servicios en toda Entidad Pública es la Oficina de Logística y/o Abastecimiento a través de sus diferentes Unidades, dentro de sus funciones realizan la ejecución de gastos de acuerdo a los requerimientos derivados por la parte usuaria aplicando las diferentes normas que regulan la contratación pública, siendo que estos requerimientos debieron efectuarse con la debida anticipación. Por otro lado, la Entidad cuenta con una Directiva Interna sobre contratación directa de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a 03 UIT, en las cuales se establecen procedimientos para la contratación de los mismos, siendo que en las Disposiciones complementarias señala claramente que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, como también señala que ninguna otra unidad orgánica que no sea la Oficina Abastecimiento está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores en consecuencia no asumirá gastos contraídos o efectuados por otras Unidades Orgánicas. En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados en el procedimiento de contratación irregular, se recomienda devolver los documentos al área usuaria, en este caso a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a fin de que emitan el Informe correspondiente justificando el sustento del retraso en la presentación de los requerimientos, de los diferentes servicios; tomando en consideración los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES; asimismo recomendar a que se inste que en lo posterior se presente los requerimientos con la debida anticipación y así evitar dilaciones innecesarias en el trámite de las documentaciones cuyo objeto único es causar perjuicio a la proveedor y manchar la buenas imagen de la Entidad.

Que, con Oficio N° 1182-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2015 (Fs. 810), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita a la Ing. Sinthia M. CABALLERO RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que justifique las irregularidades que suscitaron concerniente a la adquisición de bienes y servicios; y, mediante Oficio N° 1208-



2015-GRA/GG-ORADM de fecha 29 de octubre de 2015 (Fs. 816); se reitera dicha solicitud.

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL de fecha 29 de octubre de 2015 (Fs. 823); el Eco. Efraín GÓMEZ LÓPEZ, Responsable de la Meta N° 033 del "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", manifiesta a la Ing. Sinthia M. CABALLERO RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, según la programación de sus actividades envía el requerimiento con la debida anticipación a la Dirección Regional de Administración según el Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 24 de julio de 2015; asimismo el Oficio N° 157-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT con fecha 25 de julio de 2015, Oficio N° 172-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT con fecha 03 de julio de 2015, Oficio N° 173-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 05 de julio de 2015 para la ejecución del IV Festival Gastronómico "AYACUCHO SABOR Y TRADICIÓN" los cuales estuvieron programadas; en consecuencia la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo realizó los requerimientos con la debida anticipación; tal como se muestra en los documentos adjuntos, por consiguiente los diferentes servicios a contratar así como los bienes que se adquirieron se dieron con la coordinación de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal. Viendo que el presupuesto no era suficiente, se solicitó la ampliación a la meta con Oficio N° 921-205-GRA-GG-GRSE/DIRCETUR-DR el 31 de julio a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y en 2da ocasión se solicita la ampliación según Oficio N° 941-2015-GRA-GG-GRSE/DIRCETUR-DR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con fecha 06 de agosto de 2015 con atención a la Sub Gerencia de Finanzas puesto que no se tenía presupuesto suficiente; dichos trámites se realizaron con tiempo, debido a que se necesitaba la aprobación de la ampliación a través de la OPI, puesto que de lo contrario no era posible dicha ampliación y por ende el trámite de los bienes y servicios. Cabe manifestar que la ampliación fue aprobada y el desembolso a la meta se dio la quincena del mes de agosto tal como se muestra en la certificación presupuestal; por ello que la demorada de trámite de los expedientes de estas actividades se han dado debido a que la ampliación no se dio en su debido momento. Se desarrollaron diversas contrataciones tal es el caso de instalación de stand para la participación y exposición de los participantes. Se desarrollaron labores de acondicionamiento de la explanada del ex INC así como la contratación de paneles de señalización, de publicidad del mismo evento, entre otros.

Que, con Informe N° 015-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV de fecha 10 de diciembre de 2015 (Fs. 940); el Abg. Rimac ANTENCIO VENEGAS informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; lo siguiente: Con fecha 04 de noviembre de 2015, se ha emitido el Informe N° 489-2015-GRA/GG-

ORADM-OAPF-UPA, mencionando en su ítem cuarto la advertencia de presuntas irregularidades en contratación directa, infringiendo la Directiva interna de contrataciones, sin embargo en dicho informe se opina por la procedencia del reconocimiento y pago a favor de las personas naturales que prestaron los respectivos servicios, además recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar responsabilidades administrativas por las irregularidades cometidas en la Contratación Directa. De los actuados señala que mediante Oficio N° 890-2015-GRA/GG-GRDE-DIRECETUR-DR de fecha 2 de julio de 2015, se ha efectuado los requerimientos de bienes y servicios, solicitados por la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el proyecto de la Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos y Culturales en la Región de Ayacucho"; y, el Festival Gastronómico "Sabor y Tradición"; respectivamente, lo que implica que el requerimiento se ha efectuado con anterioridad. El Art. 7.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio de 2014, respecto al requerimiento, menciona que el trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una con una anticipación de no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea el desabastecimiento, de acuerdo al plan operativo institucional y en el cuadro analítico de gasto; el requerimiento será elaborado por el área usuaria siendo éste el encargado de definir los términos de referencia. Sin embargo a la tramitación del requerimiento y órdenes de servicios se tiene conforme al siguiente detalle:

Fecha de Pedido	N° de Pedido	Meta	Orden de Servicio / Fecha		Período de Servicio	Persona Natural o Jurídica
23/07/2015	3637	033	401	11/11/2015	26, 27 y 28 julio 2015	Tauross Soluciones y Consultores E.I.R.L.
24/07/2015	4279	033	2	15		
23/07/2015	3626	033	402	11/11/2015	26 julio 2015	Cuadros Azpur Miguel
24/07/2015	4273	033	9	15		
24/07/2015	5346	033				
23/07/2015	3625	033	403	11/11/2015	26, 27 y 28 julio 2015	Héctor Wilhelm Gonzales Sulca
24/07/2015	4268	033	6	15		



24/07/20 15	5341	033				
23/07/20 15	3638	033	403	11/11/20	26, 27 y 28	Infanzón Loayza Fredy
24/07/20 15	4265	033	8	15	julio 2015	
24/07/20 15	5338	033				
23/07/20 15	5365	033	404	11/11/20	05 días julio	Tello Roca José Manuel
23/07/20 15	3635	033	404	11/11/20	26, 27 y 28	Rojas Llancce Omerli
24/07/20 15	4277	033	6	15	julio 2015	
24/07/20 15	5356	033				
23/07/20 15	3631	033	405	12/11/20	26 julio	Grupo Rayan S.A.C.
24/07/20 15	4284	033	8	15	2015	
24/07/20 15	5353	033				
23/07/20 15	3634	033	404	12/11/20	26, 27 y 28	Catering Temático S.A.C.
24/07/20 15	4276	033	9	15	julio 2015	
24/07/20 15	5357	033				
23/07/20 15	3683	033	401	11/11/20	27 julio	FM Audiovisual E.I.R.L.
24/07/20 15	4285	033	9	15	2015	
24/07/20 15	5349	033				
23/07/20 15	3642	033	428	20/11/20	26, 27 y 28	Catering Temático S.A.C.
24/07/20 15	4266	033	2	15	julio 2015	
24/07/20 15	5339	033				
23/07/20 15	6587	033	438	25/11/20	26, 27 y 28	Ramos Cañares Leonardo Carlos
23/07/20	6591	033	439	25/11/20	26, 27 y 28	Grupo Rayan



15			3	15	julio 2015	S.A.C.
23/07/20 15	3612 5336	033 033	424 2	19/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Medina Sulca Jacqueline Norka
24/07/20 15	6330	033				
23/07/20 15	5359 6478	033 033	434 9	24/11/20 15	05 días julio 2015	Jáuregui Jerí Johny
24/07/20 15						
23/07/20 15	3828 4275	033 033	400 5	11/11/20 15	28 julio 2015	Del Solar Retamozo Antonio
24/07/20 15	5344	033				
23/07/20 15	5355	033	405 2	12/11/20 15	28 julio 2015	Huamán Alarcón Carlos Fernando
24/07/20 15						
23/07/20 15	5337	033	403 7	11/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Grupo Rayan S.A.C.
23/07/20 15	5343	033	402 6	11/11/20 15	27 julio 2015	Grupo Rayan S.A.C.
23/07/20 15	5354	033	405 3	12/11/20 15	28 julio 2015	Huamán Alarcón Carlos Fernando
24/07/20 15						
23/07/20 15	5350	033	400 4	11/11/20 15	27 julio 2015	FM Audiovisual E.I.R.L
23/07/20 15	5352	033	406 0	12/11/20 15	26 julio 2015	Grupo Rayan S.A.C.
23/07/20 15	5345	033	400 7	11/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Catering Temático S.A.C.
23/07/20	5340	033	403	11/11/20	26, 27 y 28	Catering Temático



15			3	15	julio 2015	S.A.C.
----	--	--	---	----	------------	--------

Llegando a la conclusión que es PROCEDENTE, el reconocimiento de pago de servicios, a favor de las personas naturales que prestaron los respectivos servicios, conforme al Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fecha 01 de diciembre de 2015, en el extremo de las órdenes de servicios consignados, ya que no fueron requeridos con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, conforme a la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES; entre otros fueron requeridos con posterioridad a la ejecución de los servicios ejecutados.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (Negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a



través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (Negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (Negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (Negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (Negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (Negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (Negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (Negrita y subrayado agregados)

Que, la LEY N° 1017 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento

Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual (...).

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 1017 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 184-2008-EF.

Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento

La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley significa que no se debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección.

La contratación de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por períodos no menor a un (01) año.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos precedentemente, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios para el Festival "Sabor y Tradición" llevados a cabo el 26, 27 y 28 de julio de 2015; se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 23 de noviembre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo contra la Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, en su



condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho y, el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

a) **SE IMPUTA AL Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**"; Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Administración el: a) **Oficio N° 890-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR** de fecha 23 de julio de 2015 (Fs. 867), remitiendo el Presupuesto Analítico del mes de julio de 2015 del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región Ayacucho" - Meta N° 033; y el **Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR** de fecha 24 de julio de 2015 (Fs. 857), requiriendo bienes y servicios para el Festival Gastronómico "Ayacucho Sabor y Tradición" - 2015; los cuales servirían para todas las actividades programados para la realización del evento **Festival "Sabor y Tradición" llevados a cabo el 26, 27 y 28 de julio de 2015**, siendo necesarios su adquisición y contratación de servicios, por el cual cumplía con realizar los pedidos para su elaboración de la Orden de Compra y Orden de Servicio, afecto a la Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región Ayacucho"; requerimientos que realiza la Antrop. Rosa S. LÓPEZ ALARCÓN, en mérito al Oficio N° 157-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 24 de junio de 2015; al Oficio N° 172-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 855); y, al Oficio N° 173-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 05 de julio de 2015 (Fs. 855); sin embargo, la encausada presuntamente habrían incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber requerido los respectivos bienes y servicios mediante Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 24 de julio de 2015 (Fs. 857), al Director Regional de Administración y verificando que los Pedidos de Servicios fueron generados con posterioridad al requerimiento, como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	PEDIDO	FECHA DE	SERVICIOS
----	--------	----------	-----------



	DE SERVICIO N°	PEDIDO DE SERVICIO	
1	05346	14/10/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
2	04279	08/09/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
3	03637	11/08/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
4	05341	14/10/2015	Servicio de Show Artístico.
5	04268	07/09/2015	Servicio de Show Artístico.
6	03625	11/08/2015	Servicio de Show Artístico.
7	05338	14/10/2015	Instalación de cerco de seguridad.
8	04265	07/09/2015	Instalación de cerco de seguridad.
9	03638	11/08/2015	Instalación de cerco de seguridad.
10	05365	14/10/2015	Servicio de producción de realización spots televisivo.
11	05356	14/10/2015	Instalación de estructuras de metal.
12	04277	07/09/2015	Instalación de estructuras de metal.
13	03635	11/08/2015	Instalación de estructuras de metal.
14	05353	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
15	04284	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
16	03631	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
17	05357	20/10/2015	Alquiler de pantalla ecran.
18	04276	07/09/2015	Alquiler de pantalla ecran.
19	03634	11/08/2015	Alquiler de pantalla ecran.



20	05349	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
21	04285	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
22	03683	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
23	05339	14/10/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
24	04266	07/09/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
25	03642	11/08/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
26	06587	24/11/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
27	06591	24/11/2015	Alquiler de equipo de sonido.
28	06330	17/11/2015	Alquiler de stand.
29	05336	20/10/2015	Alquiler de stand.
30	03612	11/08/2015	Alquiler de stand.
31	05345	14/10/2015	Alquiler de panel publicitario.
32	04278	08/09/2015	Alquiler de panel publicitario.
33	03636	11/08/2015	Alquiler de panel publicitario.
34	06478	20/11/2015	Contratación para personal para anfitriona.
35	05359	18/11/2015	Contratación para personal para anfitriona.
36	05344	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
37	04275	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
38	03628	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y



			sonorización.
39	05355	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
40	04281	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
41	03715	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
42	05337	04/11/2015	Alquiler de equipo de sonido e iluminación.
43	04264	07/09/2015	Servicio de energía eléctrica.
44	03633	11/08/2015	Servicio de energía eléctrica.
45	05343	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
46	04274	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
47	03627	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
48	05354	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
49	04282	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
50	03716	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
51	05350	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
52	04280	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
53	03710	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
54	05352	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.



55	04283	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
56	03630	12/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
57	05340	14/10/2015	Contratación de personal de vigilancia.
58	04267	07/09/2015	Contratación de personal de vigilancia.
59	03644	11/08/2015	Contratación de personal de vigilancia.

Por lo que, fueron formulados en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar de los pedidos de servicio señalados. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;* **8.4.** *Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia de la **Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, remite al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el requerimiento de los pedidos de servicios mediante Oficio N° 906-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 24 de julio de 2015 (Fs. 843); en mérito al requerimiento realizado mediante Oficio N° 157-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 24 de junio de 2015, al Oficio N° 172-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 855); y, al Oficio N° 173-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 05 de julio de 2015 (Fs. 855), realizado por la Antrop. Rosa S. LÓPEZ ALARCÓN; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por no haber solicitado con la debida anticipación la adquisición de bienes y servicios necesarios para el Festival**



"Sabor y Tradición" llevados a cabo el 26, 27 y 28 de julio de 2015; sino con solo dos días antes de llevarse a cabo el acotado evento se realiza el debido requerimiento; y al verificar las fechas de los pedidos de servicio enmarcados en el cuadro precedente; se evidencia que no se ha seguido con el debido procedimiento; sino se realizó todo el procedimiento de forma directa; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.**

- b) **SE LE IMPUTA AL Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**";

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", habría solicita los siguientes Pedidos de Servicio:



N°	PEDIDO DE SERVICIO N°	FECHA DE PEDIDO DE SERVICIO	SERVICIOS
1	05346	14/10/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
2	04279	08/09/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
3	03637	11/08/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
4	05341	14/10/2015	Servicio de Show Artístico.

5	04268	07/09/2015	Servicio de Show Artístico.
6	03625	11/08/2015	Servicio de Show Artístico.
7	05338	14/10/2015	Instalación de cerco de seguridad.
8	04265	07/09/2015	Instalación de cerco de seguridad.
9	03638	11/08/2015	Instalación de cerco de seguridad.
10	05365	14/10/2015	Servicio de producción de realización spots televisivo.
11	05356	14/10/2015	Instalación de estructuras de metal.
12	04277	07/09/2015	Instalación de estructuras de metal.
13	03635	11/08/2015	Instalación de estructuras de metal.
14	05353	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
15	04284	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
16	03631	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
17	05357	20/10/2015	Alquiler de pantalla ecran.
18	04276	07/09/2015	Alquiler de pantalla ecran.
19	03634	11/08/2015	Alquiler de pantalla ecran.
20	05349	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
21	04285	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
22	03683	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
23	05339	14/10/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
24	04266	07/09/2015	Servicio de atención para eventos diversos.



25	03642	11/08/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
26	06587	24/11/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
27	06591	24/11/2015	Alquiler de equipo de sonido.
28	06330	17/11/2015	Alquiler de stand.
29	05336	20/10/2015	Alquiler de stand.
30	03612	11/08/2015	Alquiler de stand.
31	05345	14/10/2015	Alquiler de panel publicitario.
32	04278	08/09/2015	Alquiler de panel publicitario.
33	03636	11/08/2015	Alquiler de panel publicitario.
34	06478	20/11/2015	Contratación para personal para anfitriona.
35	05359	18/11/2015	Contratación para personal para anfitriona.
36	05344	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
37	04275	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
38	03628	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
39	05355	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
40	04281	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
41	03715	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
42	05337	04/11/2015	Alquiler de equipo de sonido e iluminación.
43	04264	07/09/2015	Servicio de energía eléctrica.



44	03633	11/08/2015	Servicio de energía eléctrica.
45	05343	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
46	04274	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
47	03627	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
48	05354	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
49	04282	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
50	03716	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
51	05350	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
52	04280	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
53	03710	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
54	05352	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
55	04283	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
56	03630	12/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
57	05340	14/10/2015	Contratación de personal de vigilancia.
58	04267	07/09/2015	Contratación de personal de vigilancia.
59	03644	11/08/2015	Contratación de personal de vigilancia.



Realizando la verificación del cuadro que antecede; y haciendo la comparación de la fecha en que se llevó a cabo el **Festival "Sabor y Tradición" que fueron los días 26, 27 y 28 de julio de 2015**, el encausado formuló en forma irregular, con

posterioridad a la ejecución del servicio los Pedidos de Servicio; por lo que se ha vulnerado **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, ejecuta el evento sin conllevar previamente el debido procedimiento y realiza los Pedidos de Servicio luego de la ejecución del evento, es decir con posterioridad; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones evidenciando que no se ha seguido con el debido procedimiento; sino se realizó todo el procedimiento de forma directa;** siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Asimismo, se advierte que se ha verificado dentro de los actuados del presente expediente, que algunos Pedidos de Servicio cuentan con las dos proformas para la adquisición de servicios y otras no; también se puede evidenciar que algunas proformas son del mismo mes de julio de 2015; mes en que se llevó a cabo el evento, irregularidades que vulneran el **numeral 7.2.2. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**;



aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014; que señala: "La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)"

Que, asimismo de los actuados se evidencia que el encausado generó diversos pedidos de servicios, resultando de ellos diversos órdenes de servicios, comprobantes de pago, etc., que corren a fojas 203 al 873, situación que superaba el monto de las 3 UITs, por tanto el referido Responsable de la Meta 033 debió haber solicitado la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios, mas no así requerir la contratación directa por periodos, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección. Estos hechos evidencian que con el actuar del referido servidor, se ha incurrido en fraccionamiento de los servicios que debió ser objeto de un solo contrato. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Art. 19° sobre **Prohibición de fraccionamiento**, de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual (...)"; concordante con el Art. 20° sobre **Prohibición de fraccionamiento** del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 184-2008-EF; que señala: "La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley significa que no se debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. (...)", conforme a lo sustentado en el Informe N° 015-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV.

- c) **SE LE IMPUTA AL Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**";

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", habría dado la conformidad de la solicitud de los siguientes Pedidos de Servicio:

N°	PEDIDO DE SERVICIO N°	FECHA DE PEDIDO DE SERVICIO	SERVICIOS



1	05346	14/10/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
2	04279	08/09/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
3	03637	11/08/2015	Servicio de diseño gráfico de material promocional.
4	05341	14/10/2015	Servicio de Show Artístico.
5	04268	07/09/2015	Servicio de Show Artístico.
6	03625	11/08/2015	Servicio de Show Artístico.
7	05338	14/10/2015	Instalación de cerco de seguridad.
8	04265	07/09/2015	Instalación de cerco de seguridad.
9	03638	11/08/2015	Instalación de cerco de seguridad.
10	05365	14/10/2015	Servicio de producción de realización spots televisivo.
11	05356	14/10/2015	Instalación de estructuras de metal.
12	04277	07/09/2015	Instalación de estructuras de metal.
13	03635	11/08/2015	Instalación de estructuras de metal.
14	05353	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
15	04284	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
16	03631	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
17	05357	20/10/2015	Alquiler de pantalla ecran.
18	04276	07/09/2015	Alquiler de pantalla ecran.
19	03634	11/08/2015	Alquiler de pantalla ecran.
20	05349	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
21	04285	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y



			sonorización.
22	03683	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
23	05339	14/10/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
24	04266	07/09/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
25	03642	11/08/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
26	06587	24/11/2015	Servicio de atención para eventos diversos.
27	06591	24/11/2015	Alquiler de equipo de sonido.
28	06330	17/11/2015	Alquiler de stand.
29	05336	20/10/2015	Alquiler de stand.
30	03612	11/08/2015	Alquiler de stand.
31	05345	14/10/2015	Alquiler de panel publicitario.
32	04278	08/09/2015	Alquiler de panel publicitario.
33	03636	11/08/2015	Alquiler de panel publicitario.
34	06478	20/11/2015	Contratación para personal para anfitriona.
35	05359	18/11/2015	Contratación para personal para anfitriona.
36	05344	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
37	04275	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
38	03628	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
39	05355	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.



40	04281	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
41	03715	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
42	05337	04/11/2015	Alquiler de equipo de sonido e iluminación.
43	04264	07/09/2015	Servicio de energía eléctrica.
44	03633	11/08/2015	Servicio de energía eléctrica.
45	05343	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
46	04274	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
47	03627	11/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
48	05354	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
49	04282	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
50	03716	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
51	05350	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
52	04280	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
53	03710	13/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
54	05352	14/10/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
55	04283	07/09/2015	Servicio de músicos, musicalización y sonorización.
56	03630	12/08/2015	Servicio de músicos, musicalización y



			sonorización.
57	05340	14/10/2015	Contratación de personal de vigilancia.
58	04267	07/09/2015	Contratación de personal de vigilancia.
59	03644	11/08/2015	Contratación de personal de vigilancia.

Realizando la verificación del cuadro que antecede; y haciendo la comparación de la fecha en que se llevó a cabo el **Festival "Sabor y Tradición" que fueron los días 26, 27 y 28 de julio de 2015**, el encausado accedió a dar la conformidad de la formulación de forma irregular y con posterioridad a la ejecución del servicio, los Pedidos de Servicio, por lo que se ha vulnerado **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, se ejecuta el evento sin conllevar previamente el debido procedimiento y da la conformidad de la realización de los Pedidos de Servicio luego de la ejecución del evento, es decir con posterioridad; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones evidenciando que no se ha seguido con el debido procedimiento; sino se realizó todo el procedimiento de forma directa;** siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de



fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**. Asimismo, se advierte que se ha verificado dentro de los actuados del presente expediente, que algunos Pedidos de Servicio cuentan con las dos proformas para la adquisición de servicios y otras no; también se puede evidenciar que algunas proformas son del mismo mes de julio de 2015; mes en que se llevó a cabo el evento, irregularidades que vulneran el **numeral 7.2.2. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014; que señala: *"La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)"*

Que, de los actuados también se evidencia que el encausado dio conformidad al generar diversos pedidos de servicios, resultando de ellos diversos órdenes de servicios, comprobantes de pago, etc., que corren a fojas 203 al 873, situación que superaba el monto de las 3 UITs, por tanto el referido Supervisor de la Meta 033 no debió dar la conformidad y debió advertir para que se dé la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios, mas no así requerir la contratación directa por periodos, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección. Estos hechos evidencian que con el actuar del referido servidor, se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de arrendamiento de local que debió ser objeto de un solo contrato. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Art. 19° sobre **Prohibición de fraccionamiento**, de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado que dispone: *"Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual (...)"*; concordante con el Art. 20° sobre **Prohibición de fraccionamiento** del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 184-2008-EF; que señala: *"La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley significa que no se debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. (...)"*; conforme a lo sustentado en el Informe N° 015-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el



artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores **Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; y el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; del Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85° literal d)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1 Que, mediante Decreto N° 17669, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva el presente expediente a la Secretaría Técnica para que de acuerdo a sus atribuciones realice la evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas.

2 Que, con Memorando N° 654-2015-GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva todos los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, respecto a los servicios requeridos por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

3 Que, mediante Informe N° 015-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV; el Abg. Rimac ANTENCIO VENEGAS informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; lo siguiente: Con fecha 04 de noviembre de 2015, se ha emitido el Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, mencionando en su ítem cuarto la advertencia de presuntas irregularidades en contratación directa, infringiendo la Directiva interna de contrataciones, sin embargo en dicho informe se opina por la procedencia del reconocimiento y pago a favor de las personas naturales que prestaron los respectivos servicios, además recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos



Administrativos Disciplinarios para determinar responsabilidades administrativas por las irregularidades cometidas en la Contratación Directa. De los actuados señala que mediante Oficio N° 890-2015-GRA/GG-GRDE-DIRECETUR-DR de fecha 2 de julio de 2015, se ha efectuado los requerimientos de bienes y servicios, solicitados por la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, para el proyecto de la Meta 033 "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos y Culturales en la Región de Ayacucho"; y, el Festival Gastronómico "Sabor y Tradición"; respectivamente, lo que implica que el requerimiento se ha efectuado con anterioridad. El Art. 7.1. de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio de 2014, respecto al requerimiento, menciona que el trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una con una anticipación de no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea el desabastecimiento, de acuerdo al plan operativo institucional y en el cuadro analítico de gasto; el requerimiento será elaborado por el área usuaria siendo éste el encargado de definir los términos de referencia. Sin embargo a la tramitación del requerimiento y órdenes de servicios se tiene conforme al siguiente detalle:

Fecha de Pedido	N° de Pedido	Meta	Orden de Servicio / Fecha		Período de Servicio	Persona Natural o Jurídica
23/07/2015	3637	033	401	11/11/2015	26, 27 y 28 julio 2015	Taurus Soluciones y Consultores E.I.R.L.
	4279	033	2			
24/07/2015	5346	033				
23/07/2015	3626	033	402	11/11/2015	26 julio 2015	Cuadros Azpur Miguel
24/07/2015	4273	033	9			
	5342	033				
23/07/2015	3625	033	403	11/11/2015	26, 27 y 28 julio 2015	Héctor Wilhelm Gonzales Sulca
	4268	033	6			
24/07/2015	5341	033				
23/07/2015	3638	033	403	11/11/2015	26, 27 y 28 julio 2015	Infanzón Loayza Fredy



24/07/20 15	4265 5338	033 033				
23/07/20 15	5365	033	404 4	11/11/20 15	05 días julio 2015	Tello Roca José Manuel
23/07/20 15	3635 4277	033 033	404 6	11/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Rojas Llancce Omerli
24/07/20 15	5356	033				
23/07/20 15	3631 4284	033 033	405 8	12/11/20 15	26 julio 2015	Grupo Rayan S.A.C.
24/07/20 15	5353	033				
23/07/20 15	3634 4276	033 033	404 9	12/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Catering Temático S.A.C.
24/07/20 15	5357	033				
23/07/20 15	3683 4285	033 033	401 9	11/11/20 15	27 julio 2015	FM Audiovisual E.I.R.L.
24/07/20 15	5349	033				
23/07/20 15	3642 4266	033 033	428 2	20/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Catering Temático S.A.C.
24/07/20 15	5339 6477	033 033				
23/07/20 15	6587	033	438 7	25/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Ramos Cañares Leonardo Carlos
23/07/20 15	6591	033	439 3	25/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Grupo Rayan S.A.C.
23/07/20 15	3612 5336	033 033	424 2	19/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Medina Sulca Jacqueline Norka
24/07/20						



15	6330	033				
23/07/20 15 24/07/20 15	5359 6478	033 033	434 9	24/11/20 15	05 días julio 2015	Jáuregui Jerí Johny
23/07/20 15 24/07/20 15	3828 4275 5344	033 033 033	400 5	11/11/20 15	28 julio 2015	Del Solar Retamozo Antonio
23/07/20 15 24/07/20 15	5355	033	405 2	12/11/20 15	28 julio 2015	Huamán Alarcón Carlos Fernando
23/07/20 15	5337	033	403 7	11/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Grupo Rayan S.A.C.
23/07/20 15	5343	033	402 6	11/11/20 15	27 julio 2015	Grupo Rayan S.A.C.
23/07/20 15 24/07/20 15	5354	033	405 3	12/11/20 15	28 julio 2015	Huamán Alarcón Carlos Fernando
23/07/20 15	5350	033	400 4	11/11/20 15	27 julio 2015	FM Audiovisual E.I.R.L
23/07/20 15	5352	033	406 0	12/11/20 15	26 julio 2015	Grupo Rayan S.A.C.
23/07/20 15	5345	033	400 7	11/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Catering Temático S.A.C.
23/07/20 15	5340	033	403 3	11/11/20 15	26, 27 y 28 julio 2015	Catering Temático S.A.C.

Llegando a la conclusión que es PROCEDENTE, el reconocimiento de pago de servicios, a favor de las personas naturales que prestaron los respectivos servicios, conforme al Informe N° 489-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de



fecha 01 de diciembre de 2015, en el extremo de las órdenes de servicios consignados, ya que no fueron requeridos con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, conforme a la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES; entre otros fueron requeridos con posterioridad a la ejecución de los servicios ejecutados.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Decreto N° 17669.
2. Que, con Memorando N° 654-2015-GRA/GG-ORADM
3. Que, mediante Informe N° 015-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV
4. Que, mediante Oficio N° 157-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 24 de junio de 2015.
5. Que, con Oficio N° 172-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 03 de julio de 2015 (Fs. 855).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 17 de noviembre del 2016, se remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°132-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.166-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores; **Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho" y el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 23 de noviembre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la **Resolución de N° 0145-2016-GRA/GR/GG-GRDE, de fecha 23 de noviembre del 2016**, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores **Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 29 de noviembre del 2016 de fs. 1188, el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ** en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", siendo notificado el día 07 de diciembre del 2016, de Fs. 1057 y el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 05 de diciembre del 2016 de Fs. 1056; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, la procesada Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su descargo el 30 de diciembre del 2016, de fojas 1112/1135, por lo que presentó vencido de plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al hacer uso de su derecho a la defensa de manera extemporánea, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRDE.

Que, el procesado servidor el Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", recepcionado su escrito solicitando ampliación de plazo el 16 de diciembre del 2016, de fojas 1062, recepcionado por la Secretaría General Área Tramite Documentario, el mismo que presenta su descargo el 23 de diciembre del 2016, de fojas 1130/1135, por lo que presentó dentro de plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGOS ESTABLECIDOS:

PRIMERO.- *Que, a priori, se evidencia que la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 23 de noviembre del 2016; que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico; contiene en su seno VICIOS DE NULIDAD TRASCENDENTES, por la contravención a las normas siguientes:*



- Art. 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que expresamente dice:

“Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, **el jefe inmediato instruye** y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, **el jefe inmediato es el órgano instructor** y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. (...) (Resaltado y Subrayado es mío)

- Art. 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cual taxativa lo siguiente:

“La resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

- a) La identificación del servidor civil.
- b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- c) La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- d) La medida cuatelar, en caso corresponda.
- e) **La sanción que correspondería a la falta imputada** (...). (Subrayado es mío)

- Art. 3 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé los requisitos de validez del acto administrativo:

“**Artículo 3.- Requisitos de Validez de los actos administrativos son:**

1.- competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2.- Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3.- Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4.- Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



5.- Procedimiento regular.- antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.

SEGUNDO.- Como señor Gerente, de conformidad al artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el **órgano instructor** quien debe iniciar el proceso administrativo disciplinario viene a ser el jefe inmediato al cargo que ocupé, es decir como quiera que fui **Responsable** de la Meta N° 033 “Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región” mi jefe inmediato es el DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO AYACUCHO (órgano instructor), quien debió expedir la Resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario. Empero, en el presente caso, **usurpando funciones** el Gerente Regional de Desarrollo Económico ha expedido la Resolución de inicio del procedimiento administrativo Disciplinario, **no siendo la autoridad competente;** consecuentemente, dicho acto administrativo contraviene flagrantemente el artículo 3° de la Ley N° 27444, al no reunir con uno de los requisitos de validez, cual es la “competencia”.

Por otro lado dicha resolución no cumple con consignar la existencia prevista en el literal e) del Artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cual es, que, debe contener expresamente “La sanción que correspondería a la falta imputada”, a pesar que esta disposición es de obligatorio cumplimiento, si o si debe consignarse en la resolución, porque ello es la naturaleza jurídica imperativa de dicha norma cuando dice “debe contener”; y pues, la resolución materia de nulidad, no contiene ello, en ningún extremo prevé la sanción que me correspondería; por el contrario contraviene flagrantemente dicha norma.

TERCERO.- Por otro lado, en el artículo segundo de la citada Resolución, expresamente se ha consignado y determinado que el **Órgano Instructor en la Gerencia General Regional,** y se me conmina a presentar mi descargo dirigido ente dicha instancia. Ello evidentemente, genera indefensión al suscrito, toda vez que, una vez más, si el órgano instructor es la Gerencia General Regional, como es que el Gerente de Desarrollo Económico suscribe el mismo. Consecuentemente, en el caso que nos convoca, es evidente que no se ha determinado fehacientemente quién es el órgano instructor, si es mi jefe inmediato, (Director Regional de DIRCETUR), o el Gerente Regional de Desarrollo Económico o Gerente General Regional.

CUARTO.- Siendo ello así, inexorablemente se evidencia vicios de nulidad trascendentes en la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRI que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 23 de noviembre del 2016, ésta, se halla incurso en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 y las normas ante invocadas, en puridad al no reunir con los requisitos previstos en el Artículo 3° de la acotada norma legal.



POR LO TANTO, DECLARECE NULO DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, Y CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA A LA NORMATIVIDAD ANTES PRECISADA (fundamento primero), DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 202° DE LA LEY N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

PRIMERO OTROSI DIGO: SE TENGA PRESENTE

Respecto a la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2016-GRA/GR de fecha 06 de enero del 2016, que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario; me reservo al derecho de acudir a las instancias pertinentes para plantear la denuncia por la comisión del delito de “Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad”. Se tenga Presente.

SEGUNDO OTROSI DIGO: SE TENGA PRESENTE

Como quisiera que, se ha deducido la nulidad de la Resolución materia de Instrucción, aún no devendría efectuar formalmente el descargo por las imputaciones injustamente atribuidas.

Empero, para todo efecto, reproduzco y/o ratifico en todo sus extremos, los descargos que se efectuaron documentadamente a nivel de la investigación preliminar, cuales se hallan detallados en los fundamentos de la propia Gerencia General Regional N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRI de fecha 23 de noviembre del 2016. Asimismo, me reservo el derecho de presentar – oportunamente – medios de probanza idóneos que prueban mi inocencia en la presunta responsabilidad Administrativa que me pretende atribuir.

ANALISIS DEL DESCARGO:

PRIMERO.- Fundamento segundo, el procesado servidor el Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 “Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho” precisa según el artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el **órgano instructor** quien debe iniciar el proceso administrativo disciplinario; es así siendo la autoridad competente el Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien expidió la Resolución de inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

SEGUNDO.- Fundamento tercero, se determina al órgano instructor, al Gerente Regional de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; que expresamente dice: numeral 13.2. **Concurso de Infractores.** Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.



TERCERO.- Fundamento cuarto, siendo ello no se evidencia vicios de nulidad en la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRI con la que se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 23 de noviembre del 2016, por lo tanto se tomó en cuenta el Art. 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, el procesado Ing. **CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, recepcionado su escrito solicitando ampliación de plazo el 12 de diciembre del 2016, de fojas 1059, recepcionado por la Secretaría General Área Trámite Documentario, el mismo que presenta su descargo el 22 de diciembre del 2016, de fojas 1067/1089, por lo que presento vencido de plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al hacer uso de su derecho a la defensa de manera extemporánea, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 23 de noviembre del 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los procesados servidores; Ing. **SINTHIA M. CABALLERO RUIZ** en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho" y el Ing. **CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR**



ha remitido la **Carta Múltiple N° 032-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-(Exp.166-2015)**, se le comunica a los procesados: **Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; y, el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho", sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 1235 del expediente administrativo.

Que, mediante escrito de fj.1236 de fecha 22 de noviembre del 2017, la procesada **Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado, mediante **Carta N° 890-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** para el día 27/11/2017, conforme obra en autos (fs.1241). Mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; **Diligencia en la cual la servidora Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que mediante Oficio N° 157-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 24 de junio de 2015, envió los requerimientos a la Oficina de Administración, por cuanto no contaban con recursos, por ello solicita una ampliación presupuestal mediante el Formato N°16 a la unidad de planificación; así mismo la Dirección Regional solicita una ampliación de presupuesto a la Gerencia de Desarrollo Económico, y como Jefe superior de DIRCETUR remite los requerimientos para la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho, en la que este proyecto cumple en función a metas y objetivos dentro de línea de Ecoturísticos del festival Gastronómico Nacional "Ayacucho Sabor y Tradición" edición 2015. Asimismo pone en conocimiento que la función de la Oficina de abastecimiento es contratar los bienes y servicios, por cuanto no le compete a la suscrita contratar bienes y servicios.

Que, mediante escrito de fj. 1237 de fecha 23 de noviembre del 2017, el procesado **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado, mediante **Carta N° 892-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** para el día 27/11/2017, conforme obra en autos



(fs.1242). Mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; **en la cual el servidor Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho, manifiesta que NO es responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho, que solo fue apoyo de dicha meta, con respecto a esta meta N°033 del 2015; según el informe técnico N° 040 del 2015 –GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL, informa el suscrito a la directora de DIRCETUR sobre las actividades realizadas del festival gastronómico 2015 de la meta N° 033, "proyecto mejoramiento de los corredores Ecoturísticos culturales de la región Ayacucho", en la que señala según la programación de las actividades que solicitó la directora de DIRCETUR los requerimientos con debida anticipación a la dirección regional de administración para su ejecución del Festival IV Festival Gastronómico "Ayacucho sabor y tradición"; con conocimiento de la Oficina de abastecimiento y control patrimonial, ya que el presupuesto no era suficiente, por ello solicita la directora de DIRCETUR la ampliación a la oficina de planeamiento según oficios que obran en el descargo.

Que, mediante escrito Fj.1239, de fecha 20 de noviembre del 2017, el procesado **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado, mediante **Carta N° 904-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** para el día 27/11/2017, conforme obra en autos (fs.1240). Por lo que mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; en la cual el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que todo desarrollo de la Ejecución de Proyecto en la que mediante el Oficio N° 157-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 25 de junio de 2015, solicitan el requerimiento para el Festival Gastronómico Nacional "Ayacucho Sabor y Tradición" edición 2015; al área correspondiente para su trámite se le deriva a la parte usuaria DIRCETUR, el que está encargado de realizar los requerimientos a la parte administrativa para su estudio de mercado, por todo ello los requerimientos se presenta con anticipación a la fecha, ya que el evento se realizó el 26, 27 y 28 de julio del 2015; el segundo requerimiento se solicita con fecha 06 de julio del 2015, con la finalidad de implementar de las demás actividades del proyecto de presupuestos matriz, por lo que autoriza el Responsable del órgano Competente (OPI) se solicite mediante formato SNIP - 15 y 16; de fecha 13 de mayo del 2015, solicita la Directora de Comercio Exterior y



Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio N° 487-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, ampliación de presupuesto para el pago de crédito devengados para la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho, donde inician los trámites de bienes y servicios, ya que canceló con este presupuesto todo los servicios y bienes del festival Gastronómico.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 017-2017-GRA/GR-GG-GRDE, (Exp. N° 166-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS** a la procesada servidora **Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ**, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo se recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por CINCO (05) DIAS** a los procesados servidores; el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; y el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho", por la actuación en la falta disciplinaria de "*La negligencia en el desempeño de las funciones*, descrita en el inciso d) del Art. 85° de la Ley 30057 de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados **NO ES RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, no máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados. Por cuanto se acreditan con medios probatorios verídicos, que el requerimiento de los servicios, fueron solicitados a la Oficina de abastecimiento y Patrimonio Fiscal antes de la realización de la dicha actividad. Asimismo la falta de habilitación presupuestal imposibilitó que los responsables de meta elaboren el pedido respectivo en el sistema; sin embargo se procedió a efectuar la habilitación presupuestal ya en el mes de Junio, pese haber solicitado en reiteradas oportunidades. Por tanto, los cargos imputados no fueron absueltos en todos sus extremos por los servidores imputados, conforme se tiene en la evaluación; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, según corresponda, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos



Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACION ESCRITA contra los servidores; Ing. SINTHIA M. CABALLERO RUIZ, en su condición de Directora de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Eco. EFRAÍN GÓMEZ LÓPEZ**, en su condición de Responsable de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho"; y contra el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de la Meta N° 033 "Proyecto Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales de la Región Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditado su responsabilidad administrativa en la comisión de servicios de carácter disciplinaria establecido en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.


ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los procesados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos